

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
REGIÓN DE SAN JUAN

ESPERANZA TABOADA PRADO

QUERELLANTE

VS.

JUNTA DIRECTORES Y/O CONSEJO DE TITULARES
COND. DORAL PLAZA; ET. ALS.

QUERELLADO

*CASO NÚM.: C-SAN-2023-0014039

*

*

*SOBRE: LEY DE CONDOMINIOS

*

*

*

*

*

*

CONTESTACIÓN A LA QUERELLA

AL HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO:

COMPARECE el Consejo de Titulares del Condominio Doral Plaza por sí y en representación de su Junta de Directores, por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. En cuanto a los documentos solicitado por la querellante en cuanto al incendio, véase la querella número 0013870. Allí se discute el fondo de este asunto.
2. En cuanto a los documentos que aduce solicitó el 24 de marzo de 2023, el estado financiero del año 2021 lo recibió la querellante con la convocatoria de la asamblea ordinaria.
3. En cuanto a las planillas informativas, estas están protegidas contra toda divulgación por la sección 1000.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que protege y ordena garantizar “la confidencialidad de la información sometida al Departamento”. Por lo tanto el Condominio NO puede entregar los documentos solicitados. Además, este Departamento carece de jurisdicción sobre la materia para atender asuntos en materia contributiva, ya que esto está reservado al Departamento de Hacienda.

Lo que solicita la querellante es información y documentos del Departamento de Hacienda o de contribuyentes ante el Departamento de Hacienda.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. La reclamación del querellante está total o parcialmente prescrita o caducada. Bajo las disposiciones de el artículo 65 Ley de Condominios está dispuesto que los acuerdos del Consejo de Titulares y las acciones u omisiones de éste o de la Junta de Directores serán impugnados dentro de los treinta días de celebrada la asamblea o del hecho impugnado. En el caso de ser una determinación del Consejo de Titulares el querellante debió de haber votado en contra. La querellante no votó en contra del estado auditado del año 2021 y la asamblea se celebró hace más de treinta días.

2. La querella presentada constituye incuria.

3. Se adoptan e incorporan como defensas afirmativas todas las alegaciones afirmativas que surgen en cada una de las alegaciones contestadas. En particular incluimos y repetimos aquí la levantada en la alegación 3

4. Esta parte se reserva el derecho de formular cualquier otra defensa que pudiera surgir.

POR TODO LO CUAL: Se solicita muy respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tenga conocimiento de lo antes expresado y previo el trámite legal correspondiente desestime la querella.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de abril de 2023.

CERTIFICO: haber enviado copia del presente escrito a la señora Esperanza Taboada Prado a cuqi.taboada@gmail.com

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José R. Reyes Hernández".

LCDO. JOSÉ R. REYES HERNÁNDEZ
RUA N°.: 16,176
PO BOX 362100, SAN JUAN, PR 00936
TEL.: 787-764-1574 / 787-751-8478
Correo – E: rua16176@gmail.com